

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE PUBLICAR EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA DIGITAL DOCENTE EN EL ÁMBITO DE GESTIÓN DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN, Y SE REALIZA LA CONVOCATORIA PARA EL CURSO ACADÉMICO 2022-2023

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 22/1985, de 5 de febrero, sobre elaboración de la memoria justificativa de las normas legales, disposiciones administrativas y convenios, y de conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, se procede a elaborar la presente memoria justificativa del Proyecto de Orden por la que se regula el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación, y se realiza la convocatoria para el curso académico 2022-2023, sobre la conveniencia y oportunidad de dicha disposición y de la iniciación de procedimiento, así como el calendario previsto de tramitación.

1. Juicio de necesidad y oportunidad del proyecto de Orden.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 111 bis.5 que, «las Administraciones educativas y los equipos directivos de los centros promoverán el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en el aula como medio didáctico apropiado y valioso para llevar a cabo las tareas de enseñanza y aprendizaje. Las Administraciones educativas deberán establecer las condiciones que hagan posible la eliminación en el ámbito escolar de las situaciones de riesgo derivadas de la inadecuada utilización de las TIC, con especial atención a las situaciones de violencia en la red. Se fomentará la confianza y seguridad en el uso de las tecnologías prestando especial atención a la desaparición de estereotipos de género que dificultan la adquisición de competencias digitales en condiciones de igualdad». Así mismo, la citada Ley Orgánica 3/2020, modifica el apartado 6 de dicho artículo 111 bis en los siguientes términos: «el Ministerio de Educación y Formación Profesional elaborará y revisará, previa consulta a las Comunidades Autónomas, los marcos de referencia de la competencia digital que orienten la formación inicial y permanente del profesorado y faciliten el desarrollo de una cultura digital en los centros y en las aulas».

En este sentido, mediante Resolución de 4 de mayo de 2022, de la Dirección General de Evaluación y Cooperación Territorial, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, sobre la actualización del marco de referencia de la competencia digital docente, se establecen los niveles de acreditación de la competencia digital docente.

De igual forma, de conformidad con el artículo 102.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se determina que «la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros». A su vez, el artículo



FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	21/04/2023 12:26:55	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2eV4SNRNDMRYJYV3R65VDYATTBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





102.3 de la citada ley dispone que «las Administraciones educativas promoverán la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación tanto en digitalización como en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en estos ámbitos».

El Decreto 93/2013, de 27 de agosto, por el que se regula la formación inicial y permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, en su artículo 2.c), establece entre sus fines “Capacitar al profesorado para la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como herramienta habitual de trabajo en el aula y para facilitar la cooperación de las familias en los procesos educativos de sus hijos e hijas”.

Así mismo, mediante Orden de 29 de marzo de 2021, por la que se establecen los marcos de la Competencia Digital en el sistema educativo no universitario de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se aprobó el Marco para la Competencia Digital Docente, estableciéndose que “Para el profesorado que desarrolla su labor en el sistema educativo andaluz, tanto público como privado, se adopta el Marco para la Competencia Digital Docente, DigCompEdu, en los términos que aparecen en el Anexo II de esta orden.”

2. Juicio de legalidad del proyecto de Orden.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía, en su artículo 52.1 atribuye a la Comunidad Autónoma, como competencia exclusiva en materia de enseñanza no universitaria, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de las directrices de actuación en materia de recursos humanos. Asimismo, en el artículo 21.8 establece que el sistema educativo andaluz fomentará, entre otros, el uso de las nuevas tecnologías. En esa misma línea, en su artículo 34 “reconoce el derecho a acceder y usar las nuevas tecnologías y a participar activamente en la sociedad del conocimiento, la información y la comunicación, mediante los medios y recursos que la ley establezca.”

Por su parte, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, señala en su artículo 5.g), como uno de sus objetivos “Incorporar las nuevas competencias y saberes necesarios para desenvolverse en la sociedad, con especial atención a la comunicación lingüística y al uso de las tecnologías de la información y la comunicación”.

En este contexto, el artículo 83.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, dispone que «el profesorado recibirá las competencias digitales y la formación necesaria para la enseñanza y transmisión de los valores y derechos referidos en el apartado anterior». Igualmente, la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, en su artículo 33, “Formación en materia de derechos, seguridad y responsabilidad digital”, establece que «las administraciones públicas garantizarán la plena inserción del alumnado en la sociedad digital y el aprendizaje de un uso de los medios digitales que sea seguro y respetuoso con la dignidad humana, los valores constitucionales, los derechos fundamentales y, particularmente con el respeto y la garantía de la intimidad personal y familiar y la protección de datos personales, conforme a lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Específicamente, las administraciones públicas promoverán dentro de todas las etapas formativas el uso adecuado de Internet».

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	21/04/2023 12:26:55	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2eV4SNRNDMRYJYV3R65VDYATTBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	





Se establece en el artículo 3 de la Orden que el procedimiento se realizará a través de medios electrónicos puesto que los funcionarios docentes se encuentran entre los obligados a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, y el personal docente en centros sostenidos con fondos públicos así como en centros privados, por su perfil profesional, tienen acreditados su acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios.

3. Contenido global de la disposición.

Por todo lo expresado en el apartado 1 de esta memoria, procede regular el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente en el ámbito de gestión de la Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional, y se realiza la convocatoria para el curso académico 2022-2023. Así, la entrada en vigor de esta Orden proporcionará un nuevo marco normativo completo que regulará de manera simplificada en Andalucía el procedimiento para la acreditación de la competencia digital docente.

4. Tabla de vigencias.

La entrada en vigor de esta Orden regulará los trámites para la acreditación de la competencia digital docente en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Referencia a actuaciones relacionadas con los procesos de audiencia e información pública

En la elaboración del proyecto de Orden se tendrán en cuenta, cuando proceda, las aportaciones realizadas en los procesos de audiencia e información pública, mediante el envío del proyecto a las entidades que se detallan en la memoria correspondiente, así como mediante la publicación del proyecto de Orden en la página web de la Consejería y la habilitación de una cuenta de correo electrónico para el envío de aportaciones para su estudio e incorporación, cuando se estime pertinente.

El calendario previsto para su tramitación es el que se recoge en la ficha de seguimiento de la tramitación del presente proyecto de Orden.

Sevilla, a fecha de firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS AVANZADAS
Y TRANSFORMACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Antonio Segura Marrero

FIRMADO POR	ANTONIO SEGURA MARRERO	21/04/2023 12:26:55	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2eV4SNRNDMRYJYV3R65VDYATTBK	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	